

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABÁ” reposa el expediente N° **200-16-51-01-0061-2026**, en el cual obra el Auto N° **200-03-50-01-0182 del 28 de abril de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, representado legalmente por la señora TULIA IRENE RUIZ GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.271.081; para uso **DOMÉSTICO - CONSUMO HUMANO**, en beneficio del **Centro Educativo Rural “C.E.R.” Manuel Gómez**, para el aprovechamiento de un caudal de **0,044 l/s**, a captar de un pozo artesanal tipo aljibe, localizado en las **coordenadas Latitud Norte 07° 36' 18,68" Longitud Oeste 76° 38' 31,28"**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-1857**, denominado La Gitana, localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0182 del 28 de abril de 2026 al correo [alcaldia@chigorodo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@chigorodo-antioquia.gov.co) lo cual tuvo lugar el día 28 de abril de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0182 del 28 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, según constancia de publicación obrante en el expediente.

Que, mediante correo electrónico del 28 de abril de 2026, la corporación notificó el Auto N° 200-03-50-01-0182 del 28 de abril de 2026, a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 12 de mayo de 2026, cotejó y evaluó la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1179 del 20 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

4. Georreferenciación		
(DATUM WGS-84)		
Equipamiento	Coordenadas Geográficas	Altura

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

(Favor agregue las filas que requiera)	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			snm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Aljibe	07	36	18.68	76	38	31.28	-

### 6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 10. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Coper and Jacob	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	9.88
	Conductividad Hidráulica (m/d)	1.71 m/día

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

(...)

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre

- No se presentan reducción para el quinquenio 2026-2030 dado que el caudal de explotación es de 0.044 l/s un valor muy reducido para generar reducción ahorro de agua, además es un programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado
- La metodología utilizada en la interpretación de la prueba de bombeo es acorde a las características de la captación y del acuífero estudiado. Los datos corresponden a las variables hidráulicas de la zona, esto es conductividad.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del aljibe y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 10 años con las siguientes características:

Característica	Pozo Artesanal C.E.R. Manuel Gómez - Sede El Guineo
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	7,60
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	31,9
Volumen Otorgar (Litros/semana)	7603,2
Volumen Otorgar (Litros/día)	1086,2
Cauda (l/s)	0,044
Horas/día	8
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	16
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Artesanal
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 36'18,68" N
	Longitud oeste 76° 38' 31,28" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, realce por encima del suelo de 50 centímetros para evitar que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal, tubería para medición de niveles en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) Simplificado, presentado por la alcaldía municipal de Chigorodó en beneficio del Centro Educativo Rural Manuel Gómez, Sede el Guineo, teniendo en cuenta las siguientes actividades

Programas a Implementar	Implementación
Medidor de consumo	El C.E.R Manuel Gómez no cuenta actualmente con instrumentos de medición directa de caudal, tales como sistemas de macro medición o medidores instalados en la línea de conducción, lo que limita el seguimiento preciso del recurso captado y consumido. En este sentido, y en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se propone la medición del caudal mediante el método de aforo volumétrico,
Reducción de pérdidas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión periódica de los tanques y las redes de conducción con el objetivo de identificar en el menor tiempo posible las pérdidas.</li> <li>• Corrección y arreglo inmediato de los daños presentados en tanques de almacenamiento y redes de distribución.</li> <li>• Implementar el Programa periódico de Reposición y Cambio de Redes, como prevención a daños mayores.</li> <li>• Implementar recorridos de revisión con el objetivo de identificar el adecuado uso del agua e identificar las posibles pérdidas internas.</li> <li>• Implementar actividades de educación ambiental, buscando sensibilizar a la comunidad educativa sobre el uso responsable del recurso, la detección temprana de fugas y el mantenimiento adecuado de las instalaciones.</li> </ul>
Campañas de educación ambiental	<p>Por medio de actividades de educación ambiental que incluye talleres, charlas y actividades pedagógicas dirigidas a estudiantes, docentes y comunidad en general, se busca fomentar una cultura de uso eficiente y responsable del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se implementarán campañas periódicas de sensibilización sobre la importancia de conservar las fuentes hídricas, Prevenir el desperdicio y adoptar prácticas cotidianas que favorezcan el ahorro</li> <li>• El cierre oportuno de las llaves de agua</li> <li>• La reutilización de agua en los casos que sean posibles</li> </ul>

No se presentan reducción para el quinquenio 2026-2030 dado que el caudal de explotación es de 0.044 l/s un valor muy reducido para generar reducción ahorro de agua, además es un programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado

Teniendo en cuenta el presente informe, recomienda la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). **Simplificado**, el usuario deberá presentar un informe de avance de ejecución anualmente, donde se evidencie la realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a lo largo del quinquenio



(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...*"

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que "*los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "*las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las naturales de conformidad con los principios medio ambientales*"

**"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

*de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

Que así mismo el Decreto 10761076 de 2015 establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

*"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Así mismo en el Artículo 3° de la citada resolución, dispone frente al contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificada que éste deberá contener como mínimo la siguiente información:

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.  
(...)”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de la Corporación, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones técnicas que garanticen su uso sostenible.

Conforme a la revisión integral efectuada a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el expediente N° **200-16-51-01-0061-2026**, se observa que dicha solicitud fue tramitada con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015. De igual forma, se verificó que el predio denominado “La Gitana”, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **008-1857**, es de propiedad del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** identificado con Nit 980.980.998-8, para lo cual se aporta por la entidad solicitante el respectivo Certificado de Tradición y Libertad. Es menester precisar que, el Municipio de Chigorodó solicita la concesión de aguas subterráneas en favor del Centro Educativo Rural “C.E.R.” Manuel Gómez, sede el Guineo.

Ahora bien, por tratarse de una Concesión de Aguas Subterráneas, para uso **DOMÉSTICO-CONSUMO HUMANO**, es menester precisar, que la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, emitió mediante Resolución N° 2025060444147 del 27 de agosto de 2025 Autorización Sanitaria favorable para la concesión de agua para consumo humano al Municipio de Chigorodó, en beneficio del sistema de acueducto del Centro Educativo Rural “C.E.R.” Manuel Gómez - Sede El Guineo.

En el componente técnico, se tuvo en cuenta la visita realizada por esta Corporación el día 12 día mayo de 2026, así como la evaluación del trámite contenida en el informe técnico N° **400-08-02-01-1179 del 20 de mayo de 2026**, mediante el cual se evaluaron las condiciones de captación, la oferta hídrica y la demanda del recurso. De dicha evaluación se estableció que la captación se realiza mediante pozo artesanal tipo aljibe de 8 metros de profundidad y que el caudal a captar es de **0,044 l/s**. En ese sentido, se precisa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por el caudal a derivar corresponderá en virtud del artículo 3° de la Resolución 1257 de 2018 a un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, frente a lo cual se desprende del Informe Técnico que éste cumple con los requisitos contenidos para ello.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el Centro Educativo Rural “C.E.R.” Manuel Gómez, el cual fue objeto de evaluación por parte de la Corporación, evidenciándose que no se presentan metas de reducción para el quinquenio 2026-2030 por cuanto el caudal de

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

explotación es de **0,044 l/s**, lo cual corresponde a un valor muy reducido para generar un ahorro del agua, siendo este un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado contiene metas de reducción del consumo, medidas de control y actividades a ejecutar, ajustándose a los lineamientos normativos aplicables.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada mediante radicado N° 200-34-01.59-0980 del 17 de febrero de 2026 por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales, de monitoreo, reporte y uso eficiente del recurso hídrico que se establezcan en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a beneficio del **CENTRO EDUCATIVO RURAL “C.E.R.” MANUEL GÓMEZ - SEDE EL GUINEO**, para uso **DOMÉSTICO - CONSUMO HUMANO**, a captar de un pozo artesanal tipo Aljibe, ubicado en las coordenadas Latitud Norte: **7° 36' 18,68"** y Longitud Oeste: **76° 38' 31,28"** en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1857, denominado “La Gitana” localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Característica	Pozo Artesanal C.E.R. Manuel Gómez - Sede El Guineo
Uso	Domestico-Consumo Humano
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	7,60
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	31,9
Volumen Otorgar (Litros/semana)	7603,2
Volumen Otorgar (Litros/día)	1086,2
Cauda (l/s)	0,044
Horas/día	8
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	16
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo Artesanal
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 36'18,68" N
	Longitud oeste 76° 38' 31,28" W

**Parágrafo 2°.** Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO** presentado por el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, para el beneficio del **Centro Educativo Rural “C.E.R.” MANUEL GOMEZ - SEDE EL GUINEO** localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las siguientes actividades:

<b>Programas a Implementar</b>	<b>Implementación</b>
Medidor de consumo	El C.E.R Manuel Gómez no cuenta actualmente con instrumentos de medición directa de caudal, tales como sistemas de macro medición o medidores instalados en la línea de conducción, lo que limita el seguimiento preciso del recurso captado y consumido. En este sentido, y en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se propone la medición del caudal mediante el método de aforo volumétrico.
Reducción de pérdidas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión periódica de los tanques y las redes de conducción con el objetivo de identificar en el menor tiempo posible las pérdidas.</li> <li>• Corrección y arreglo inmediato de los daños presentados en tanques de almacenamiento y redes de distribución.</li> <li>• Implementar el Programa periódico de Reposición y Cambio de Redes, como prevención a daños mayores.</li> <li>• Implementar recorridos de revisión con el objetivo de identificar el adecuado uso del agua e identificar las posibles pérdidas internas.</li> <li>• Implementar actividades de educación ambiental, buscando sensibilizar a la comunidad educativa sobre el uso responsable del recurso, la detección temprana de fugas y el mantenimiento adecuado de las instalaciones.</li> </ul>
Campañas de educación ambiental	<p>Por medio de actividades de educación ambiental que incluye talleres, charlas y actividades pedagógicas dirigidas a estudiantes, docentes y comunidad en general, se busca fomentar una cultura de uso eficiente y responsable del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se implementarán campañas periódicas de sensibilización sobre la importancia de conservar las fuentes hídricas, Prevenir el desperdicio y adoptar prácticas cotidianas que favorezcan el ahorro</li> <li>• El cierre oportuno de las llaves de agua</li> <li>• La reutilización de agua en los casos que sean posibles</li> </ul>

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA “PUEAA” SIMPLIFICADO** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

**Parágrafo 2°.** Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**Parágrafo 3°.** Teniendo en cuenta que el caudal de explotación es mínimo no se presenta meta de reducción del quinquenio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dotar el pozo caseta de protección o cubierta, con realce por encima del suelo de 50 cm evitando que ingresen contaminantes por escorrentía dentro del pozo artesanal.
2. Contar con tubería para medición de niveles, en caso tal la cubierta no se pueda mover, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
3. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua respecto a la realización de las actividades contempladas en el PUEAA Simplificado.
7. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante la vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes; para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:



“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° del Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo 1°.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2°.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

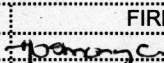
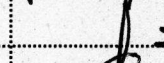

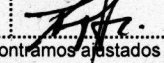
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 980.980.998-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		22/05/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Cataño		
Revisó	Tatiana Pineda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0061-2026